

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

“Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un artículo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición, orientado al fortalecimiento de la Agencia Nacional de Minería (ANM), así:

ARTÍCULO NUEVO. REGLA DE VECINDAD AMBIENTAL-MINERA. Del total de los ingresos propios que perciba la Agencia Nacional de Minería en la vigencia fiscal 2027 por concepto de cánones superficiares y demás contraprestaciones económicas derivadas de los títulos mineros de que trata la Ley 685 de 2001, la Agencia destinará el 20% a inversión ambiental, con cargo al programa "Desarrollo Ambiental Sostenible del Sector Minero Energético", ejecutada preferentemente en los municipios donde se desarrolle la actividad extractiva que dio origen a dichos ingresos.

PARÁGRAFO 1°. La destinación de que trata el presente artículo comprenderá, entre otros, proyectos de rehabilitación de suelos y cuerpos de agua afectados por actividad minera, monitoreo de calidad ambiental y planes de manejo de pasivos ambientales mineros.

JUSTIFICACIÓN

La actividad minera, aun titulada y formal, genera externalidades ambientales sobre su área de influencia directa que no siempre son compensadas con inversión pública en el mismo territorio, pese a que la Agencia percibe ingresos propios por cánones superficiares y contraprestaciones económicas derivadas de los títulos mineros, en los términos de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

La regla de vecindad complementa el cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2022 (25000-23-41-000-2013-02459-01), que ordenó fortalecer el componente ambiental de la gestión minera, al asegurar que una porción de los ingresos propios generados por la actividad extractiva se reinvierta en la recuperación ambiental de sus propias zonas de influencia.



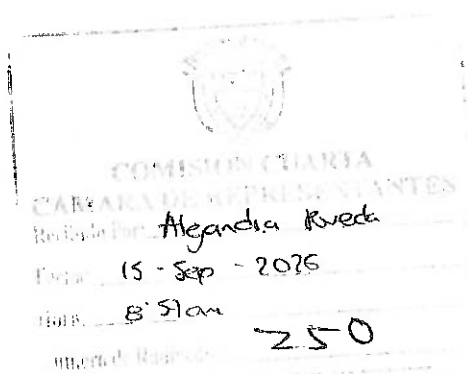
Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro



**GUMER
DE LA PEÑA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

El programa "Desarrollo Ambiental Sostenible del Sector Minero Energético" (código 2105) apenas representa el 8,7% de la inversión total de la Agencia Nacional de Minería para 2027 (\$7.671.002.901 de un total de \$87.741.830.850), proporción reducida frente a los pasivos ambientales identificados en el proceso de cumplimiento de la sentencia de 2022 y frente al crecimiento de +14,9% que registra la inversión de la ANM entre 2026 y 2027.


CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

“Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”

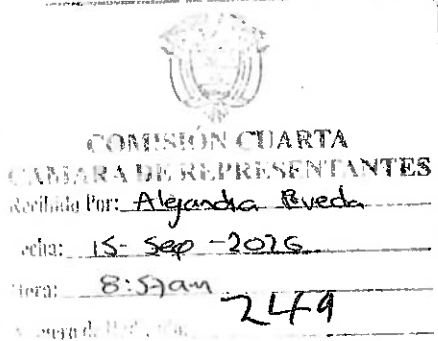
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un artículo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición, así:

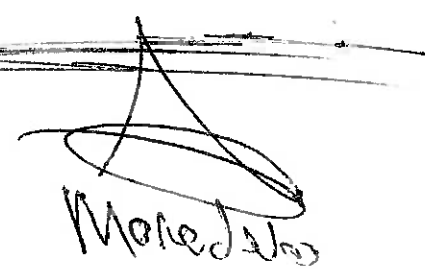
ARTÍCULO NUEVO. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ESQUEMAS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. Autorícese al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para gestionar y suscribir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, en los términos de los artículos 9° y 10 de la Ley 819 de 2003, con el fin de financiar proyectos plurianuales de pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, así como proyectos de restauración ecológica y manejo forestal sostenible, cuando la naturaleza del proyecto exija la continuidad de los desembolsos por un periodo superior a una vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vigencias futuras de que trata el presente artículo se someterán al cupo anual autorizado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) o quien haga sus veces, y no podrán exceder el respectivo periodo de gobierno, salvo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 819 de 2003.


CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN

Representante a la Cámara
Departamento del Cesar




CHRISTIAN GARCES

JUSTIFICACIÓN

Los esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) y de restauración ecológica, regulados por el Decreto Ley 870 de 2017 y reglamentados por el Decreto 1007 de 2018 (compilado en el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015), son por su naturaleza instrumentos de ejecución plurianual, de manera que los incentivos se otorgan a cambio de compromisos de conservación o restauración que se extienden, en la práctica, entre cinco y diez años, y su interrupción por falta de continuidad presupuestal no solo frustra la inversión ya realizada, sino que puede reactivar la presión sobre las áreas que se buscaba proteger. El propio IDEAM ha señalado que buena parte de la reducción histórica de la deforestación amazónica lograda entre 2022 y 2023 (38% en la región, según su reporte de agosto de 2024) estuvo asociada al fortalecimiento de esquemas de este tipo, como el programa "Conservar Paga", y que el repunte de 2024 y 2025 coincide con la pérdida de continuidad de dichos incentivos en varias zonas del Arco Amazónico.

Ahora si bien el mecanismo de vigencias futuras excepcionales, previsto en los artículos 9° y 10 de la Ley 819 de 2003, permite a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias fiscales posteriores a la de su autorización, previa aprobación del CONFIS y sin exceder, como regla general, el respectivo periodo de gobierno. Dicho mecanismo ya se utiliza en otros sectores para proyectos de infraestructura y de inversión social de ejecución plurianual, pero no existe en la actualidad una autorización legal expresa y específica para vigencias futuras destinadas a esquemas de pago por servicios ambientales, lo que genera inseguridad jurídica frente a las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que suscriben compromisos de conservación a mediano plazo con el Estado.

Es importante tener presente que esta proposición no compromete recursos por fuera del cupo anual de vigencias futuras que autorice el CONFIS, ni excede el Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata la Ley 819 de 2003, por lo que no genera una obligación de gasto no financiada ni requiere un aval distinto del que de suyo exige el trámite ordinario de vigencias futuras ante el CONFIS.

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

“Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un artículo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición, orientado al fortalecimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

ARTICULO NUEVO. MECANISMO DE COFINANCIACIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA RURAL – En cumplimiento del artículo 34 de la Ley 1931 de 2018, créase el Mecanismo de Cofinanciación Ambiental Para Proyectos de Infraestructura Rural, cuyo propósito es asegurar que los proyectos de inversión en infraestructura rural financiados total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) incorporen, desde su diseño y formulación hasta su operación, mantenimiento y desmantelamiento, medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental, así como acciones de adaptación al cambio climático y la reducción de emisiones de efecto invernadero.

El Mecanismo será aplicable a los proyectos de inversión rural contenidos en el Presupuesto General de la Nación, tales como la red de vías terciarias, infraestructura de riego y drenaje, obras de almacenamiento y postcosecha, y logística agropecuaria que impliquen alteración del uso del suelo o transformación de ecosistemas estratégicos, ejecutados por entidades nacionales, territoriales, descentralizadas o bajo esquemas de Asociación Público-Privada (APP) con aportes públicos y se canalizará a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC.

Para acceder a los recursos del Mecanismo, los proyectos deberán contar con estudio ambiental aprobado por la respectiva autoridad ambiental territorial y estructurar un plan de restauración y mitigación con indicadores de impacto verificables y que estén alineado con los indicadores de seguimiento de la CAR o indicadores ambientales del Plan Departamental de Desarrollo de la gobernación donde se ejecuta el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fuentes de financiamiento del Mecanismo provendrán de una asignación presupuestal inicial equivalente al 2% del total de la inversión consolidada de los Corporaciones Autónomas Regionales, recursos que se incorporarán mediante las reasignaciones internas autorizadas en los artículos 76 y 80 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), y posterior reglamentación por parte del gobierno nacional

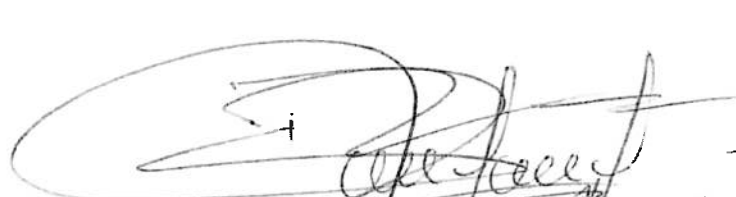
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reglas de cofinanciación operarán por proyecto bajo los siguientes porcentajes y límites: una cofinanciación base de hasta el 50% del costo total de las medidas ambientales elegibles; una cofinanciación diferencial de hasta el 80% del costo cuando el proyecto

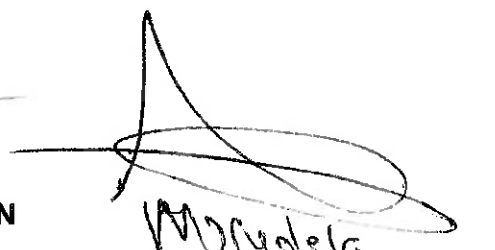
se localice en municipios de 4, 5 y 6 categoría, zonas de alta vulnerabilidad climática, territorios con población víctima del conflicto armado o áreas de servicios ecosistémicos críticos; y una contrapartida mínima obligatoria del 20% a cargo de la entidad ejecutora o territorial respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará en un término de noventa días los componentes operativos, los incentivos fiscales previstos en la Ley 1931 de 2018 y los sistemas de desembolso por hitos y auditoría independiente.

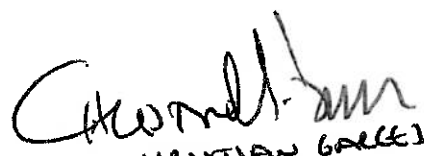
PARAGRAFO CUARTO. El mecanismo de decisión y verificación del incentivo de este artículo se hará de manera trimestral durante la vigencia 2027 en mesas técnicas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO QUINTO. El Mecanismo será limitado hasta el límite de los recursos que componen las fuentes de financiamiento.


CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar


Moraleda


COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Alejandra Rueda
Fecha: 15-Sep-2026
Hora: 8:57am
Número de Hojas: 248


CHRISTIAN GÁLVEZ

JUSTIFICACIÓN

La integración de la variable ambiental en los grandes proyectos de infraestructura rural representa uno de los desafíos macroeconómicos y de política fiscal más apremiantes para el Estado colombiano en la vigencia del Presupuesto General de la Nación (PGN) 2027. Históricamente, la ejecución de obras de desarrollo en el sector agropecuario y de conectividad terciaria tales como la red de vías terciarias, los distritos de riego y drenaje, las plantas de almacenamiento y postcosecha, y la infraestructura logística de comercialización, se ha abordado bajo una óptica exclusivamente ingenieril, marginando la valoración económica y ecológica de los servicios ecosistémicos que se transforman, intervienen o degradan en los territorios. Esta desconexión entre la inversión física y la sostenibilidad ambiental genera pasivos ecológicos colosales, caracterizados por la erosión acelerada de suelos aptos para la producción de alimentos, la fragmentación de corredores biológicos, la pérdida de biodiversidad y una vulnerabilidad magnificada frente a los fenómenos de variabilidad y cambio climático. En consecuencia, el Estado termina asumiendo costos fiscales desproporcionados destinados al mantenimiento y a la reparación recurrente de infraestructura colapsada por deslizamientos, inundaciones y la pérdida de la capacidad reguladora de las cuencas hidrográficas. Para superar esta falla estructural, la inclusión del nuevo artículo que da vida jurídica al Mecanismo de Cofinanciación Ambiental orientado de manera enfática a proyectos ejecutados bajo esquemas de Asociación Público-Privada (APP) y canalizado a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) se erige como una solución de vanguardia normativa, presupuestal y técnica que armoniza el desarrollo productivo con los compromisos internacionales de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) y adaptación climática asumidos por la Nación.

El sustento jurídico y normativo de esta proposición aditiva encuentra su anclaje principal en el cumplimiento estricto del artículo 34 de la Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen las directrices para la gestión del cambio climático, habilitando al Gobierno Nacional y al Congreso para estructurar incentivos económicos, financieros y fiscales que orienten la inversión pública y privada hacia la reducción de emisiones y la resiliencia territorial. Asimismo, la arquitectura financiera de la medida se articula de manera armónica con los artículos 76 y 80 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), los cuales regulan los mecanismos de reasignación interna de partidas, traslados y optimización de recursos públicos en el marco del Presupuesto General de la Nación. Desde la perspectiva macroeconómica, esta iniciativa se acopla directamente al incremento consolidado del presupuesto de inversión del sector agropecuario e infraestructura rural proyectado para el PGN 2027, el cual experimenta un salto técnico fundamental al pasar de una base de \$267.489.814.517 a \$359.158.478.212. Esta expansión del gasto de inversión no puede ni debe concebirse como un estímulo a la economía gris o depredadora; por el contrario, requiere de instrumentos de salvaguarda que aseguren que cada peso ejecutado cumpla con los mandatos constitucionales de protección ambiental consagrados en los artículos 79 y 334 de la Carta Política, los cuales imponen al Estado el deber de orientar la economía hacia la preservación del ambiente sano y el desarrollo sostenible.

Un componente estratégico, transformador e indispensable de este mecanismo es la decidida priorización e incentivación de los esquemas de Asociación Público-Privada (APP) en la ejecución de la infraestructura

rural, asegurando que la participación del capital privado venga acompañada de una estricta corresponsabilidad ecológica desde el diseño hasta el desmantelamiento de las obras. Históricamente, los contratos de APP en el sector rural y de transporte secundario y terciario han enfrentado barreras críticas relacionadas con la contingencia ambiental y la gestión de riesgos socioambientales durante las fases de construcción, operación y mantenimiento. Al canalizar recursos a través del FONSUREC y otorgar cofinanciaciones específicas para los componentes de prevención, mitigación y restauración, se mitigan los riesgos regulatorios y operacionales que suelen entrapar los cierres financieros de estos proyectos. Incentivar las APP bajo este enfoque ambiental permite movilizar capital privado fresco y eficiencias gerenciales hacia las zonas más apartadas del país, garantizando que el concesionario no solo construya la vía, el distrito de riego o la bodega de postcosecha, sino que corresponsabilice su operación con la restauración de la cuenca hidrográfica adyacente, la estabilización de taludes mediante técnicas de bioingeniería y la compensación de la huella de carbono generada por la obra. Esta sinergia público-privada es vital para dinamizar la economía regional en regiones de alta complejidad socioeconómica y geográfica.

La justificación de este mecanismo adquiere una dimensión imperativa al analizar la realidad socioeconómica y fiscal de los municipios catalogados en categorías 4, 5 y 6, zonas de alta vulnerabilidad climática y territorios con población víctima del conflicto armado o áreas de servicios ecosistémicos críticos. Estas subregiones, profundamente golpeadas por la exclusión histórica, la pobreza multidimensional y las economías ilícitas, concentran los mayores déficits de infraestructura rural y, simultáneamente, albergan los ecosistemas estratégicos más frágiles. La destinación de recursos de inversión hacia estas zonas bajo el esquema de cofinanciación diferencial —el cual contempla un soporte de hasta el 80% del costo de las medidas ambientales elegibles para los municipios de categorías 4, 5 y 6, zonas de alta vulnerabilidad climática y territorios vulnerables— responde a una política de equidad fiscal y justicia ambiental. Aliviando la carga de contrapartida de las administraciones locales y de los estructuradores privados en estas regiones, se rompe el círculo vicioso de la exclusión financiera y se habilita la ejecución de proyectos que de otro modo serían inviables. Esto permite que la infraestructura rural ejecutada bajo APP actúe como un vehículo efectivo para la sustitución de economías de deforestación, la consolidación de la paz total y la dinamización de cadenas de valor agroindustriales sostenibles.

Desde el punto de vista operativo y de sostenibilidad fiscal, el articulado ajustado establece un riguroso sistema de gobernanza y control financiero para evitar la ineficiencia o el uso inadecuado de los recursos públicos, delimitando su ejecución estrictamente al límite de los recursos disponibles. La exigencia de que los proyectos cuenten con un estudio ambiental aprobado por la respectiva autoridad ambiental territorial y un plan de restauración y mitigación alineado explícitamente con los indicadores de seguimiento de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) o con las metas de los Planes Departamentales de Desarrollo de la gobernación respectiva garantiza la coherencia institucional y la articulación armónica entre el nivel nacional y regional. Asimismo, el establecimiento de una fuente de financiamiento inicial equivalente al 2% del total de la inversión consolidada de las Corporaciones Autónomas Regionales, incorporada mediante las reasignaciones internas autorizadas y reglamentada posteriormente por el Gobierno Nacional, dota al mecanismo de una suficiencia financiera real, prudente y acotada bajo el

principio de limitación de recursos. La realización de mesas técnicas de decisión y verificación de manera trimestral durante la vigencia 2027, lideradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la exigencia de desembolsos condicionados por hitos y auditorías independientes, consolida un modelo de gestión pública transparente, auditable y altamente eficaz para la transformación verde del campo colombiano.

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

“Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un artículo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición, orientado al fortalecimiento de la Agencia Nacional de minería, así:

ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DEL PLAN ÚNICO DE LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA EN ZONAS DE ALTA INCIDENCIA DE MINERÍA SIN TÍTULO. Con cargo a los recursos apropiados en la presente Ley para la Agencia Nacional de Minería en el programa "Consolidación Productiva del Sector Minero", la Agencia priorizará durante la vigencia fiscal 2027 la ejecución del Plan Único de Legalización y Formalización Minera de que trata el artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 hacia los núcleos de minería tradicional y de pequeña escala ubicados en los departamentos con mayor incidencia de minería sin título identificados por el Ministerio Público y la Fuerza Pública, dando aplicación preferente a las figuras de contrato de concesión con requisitos diferenciales, subcontrato de formalización minera y devolución de áreas para formalización de que trata el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022.

PARÁGRAFO 1°. La Agencia Nacional de Minería reportará semestralmente a las Comisiones Económicas del Congreso de la República el número de unidades de producción minera formalizadas en virtud del presente artículo, discriminado por departamento, mineral y figura jurídica utilizada, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de 2027.

PARÁGRAFO 2°. En desarrollo de la Ley 2250 de 2022 y del Decreto 1073 de 2015, la Agencia Nacional de Minería podrá destinar los recursos necesarios para hacer la apropiación en el programa "Consolidación Productiva del Sector Minero" a asistencia técnica y jurídica gratuita para pequeños mineros y mineros tradicionales durante su proceso de formalización.

JUSTIFICACIÓN

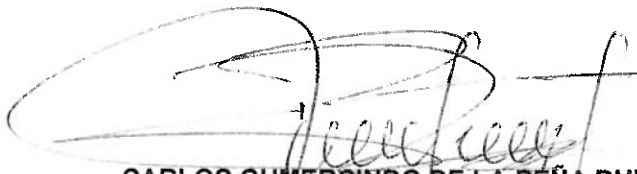
Según el Informe Nacional de Minería Ilegal y Contaminación por Mercurio en Colombia de la Procuraduría General de la Nación (diciembre de 2024), la minería ilegal afecta a 29 de los 32 departamentos del país; cerca de 350.000 personas se dedican a la explotación minera y más del 90% de la producción proviene de minería artesanal y de pequeña escala, en su mayoría sin título. Frente a ese universo, la propia Agencia Nacional de Minería reportó en octubre de 2025 que, entre 2022 y lo corrido de 2025, había formalizado a cerca de 22.000 mineros en todo el país, una cobertura inferior al 6,3% de la población minera estimada por la Procuraduría, lo

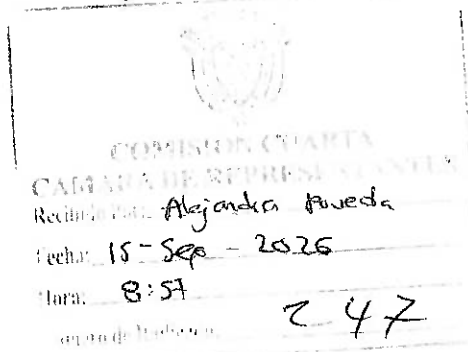
que evidencia que, al ritmo actual, la formalización de la totalidad de la pequeña minería tradicional tomaría varias décadas.

El artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 ordenó al Ministerio de Minas y Energía, junto con la autoridad minera, elaborar un Plan Único de Legalización y Formalización Minera con una batería de indicadores y metas, y habilitó figuras diferenciadas como el contrato de concesión con requisitos diferenciales, subcontrato de formalización, devolución de áreas para formalización, entre otras. La Agencia ha expedido la reglamentación operativa como la Resolución 40005 de enero de 2024, Resolución ANM 696 de octubre de 2024, Acuerdo ANM 005 de 2024 y Resolución 000010 de octubre de 2024, pero el programa presupuestal "Consolidación Productiva del Sector Minero" (código 2104), que financia estos procesos, apenas asciende a \$40.667.838.203 para 2027, de los cuales \$19.765.126.188 son aporte de la Nación, cifra reducida frente a la magnitud del universo informal identificado.

De acuerdo con estimaciones de analistas del sector recogidas con base en información oficial, la minería ilegal evadiría aproximadamente \$550.000 millones anuales en impuestos y generaría rentas del orden de \$3,5 billones al año que no tributan ni cumplen estándares ambientales, mientras que estimaciones más recientes de 2026 sitúan la extracción ilícita de oro en cerca del 75% de la producción aurífera total del país. La formalización no solo protege los derechos de los mineros tradicionales, sino que amplía la base gravable y reduce la financiación de estructuras criminales que, según la Procuraduría, se sirven de la minería ilegal como fuente de rentas.

El artículo propuesto no modifica el monto apropiado para el programa 2104, sino que ordena su ejecución prioritaria hacia los núcleos de mayor incidencia de minería sin título y exige rendición de cuentas periódica ante el Congreso.

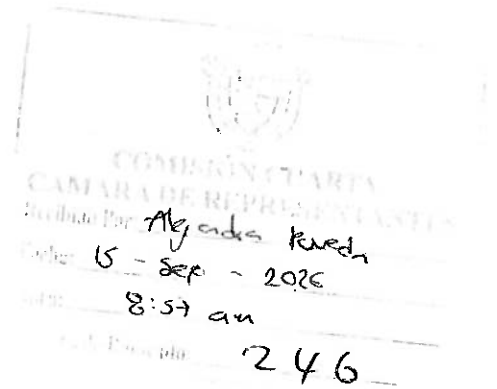

CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



PROPOSICIÓN
Modificatoria

Proyecto de ley 152 DE 2026
Cámara y 111 de 2026 Senado

ARTÍCULO 52o. Los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas correspondientes a vigencias anteriores se podrán financiar con los recursos remanentes que resulten a 31 de diciembre de 2026 de los Fondos de Apoyo Financiero FAZNI, FAER y PRONE para el caso del servicio de energía y de los de la Cuota de Fomento de Gas y/o aquel que lo modifique o sustituya, para lo correspondiente al servicio de gas por red y GLP, fusionados en el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA. De igual manera, podrán financiarse los proyectos o programas del Gobierno nacional implemente relacionados con las fuentes alternativas de energía y gas sostenible y sustentable, así como el programa de energía creado mediante el ~~Decreto 952 de 2025.~~ **Decreto 972 de 2025**



CARLOS GUMER DE LA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

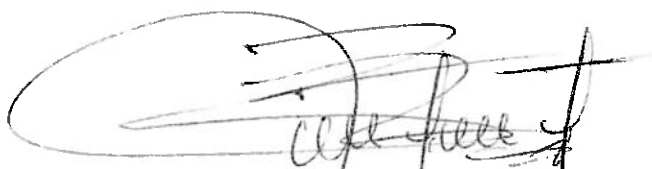
“Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”

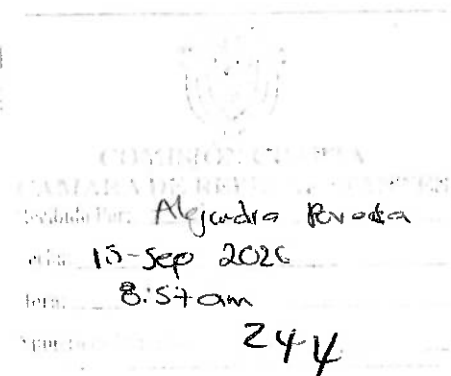
El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un artículo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición, orientado al fortalecimiento del Instituto Colombiano Agropecuario, así:

ARTÍCULO NUEVO. FACULTADES DE CONTRATACIÓN ÁGIL Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS CRÍTICOS PARA EMERGENCIA SANITARIA AGROPECUARIA. Facúltase al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para que, en situaciones de emergencia sanitaria agropecuaria declarada en el marco de choques climáticos abruptos conforme a los protocolos técnicos y legales vigentes, aplique procedimientos de contratación directa y urgente orientados a conjurar la crisis, impedir la propagación de plagas o enfermedades de control oficial y adquirir insumos críticos de bioseguridad, diagnóstico y control fitosanitario o zoonosanitario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos necesarios para fondear y operar esta contratación de emergencia provendrán de reasignaciones presupuestales internas y traslados de partidas dentro de los programas de inversión y funcionamiento del sector agropecuario del Presupuesto General de la Nación (PGN) autorizados, complementados con los excedentes de los fondos parafiscales agropecuarios y recursos de capital disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ejecución de los contratos celebrados bajo este mecanismo estará sujeta a un régimen de control posterior financiero y técnico, y requerirá la expedición previa de una resolución motivada por parte de la Gerencia General del ICA que certifique la inminencia del riesgo zoonosanitario o fitosanitario, limitándose estrictamente al tiempo y los montos indispensables para superar la emergencia.


CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar


COLEGIO DE REPRESENTANTES
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría Ejecutiva
Recibido por: Alejandra Benítez
Fecha: 15-Sep-2026
Hora: 8:57 am
Firma: 244

JUSTIFICACIÓN

La sanidad agropecuaria constituye un pilar estratégico de la seguridad nacional, la estabilidad macroeconómica y la soberanía alimentaria de Colombia. La aparición imprevista de brotes epizooticos o fitosanitarios de alto impacto tales como enfermedades vesiculares exóticas, plagas en cultivos de pancoger o la diseminación acelerada de patógenos transfronterizos representa una amenaza inminente no solo para la productividad agraria, sino para la supervivencia económica de millones de pequeños productores campesinos y la admisibilidad sanitaria del país en los mercados internacionales de exportación. No obstante, la estructura ordinaria de la contratación estatal, regida por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, impone plazos de estructuración, pliegos de condiciones, términos de traslado y licitaciones públicas que, por su propia naturaleza dilatada, resultan incompatibles con la velocidad de propagación de los riesgos biológicos. Ante una emergencia fito o zoonosanitaria, cada día de retraso administrativo se traduce en la pérdida exponencial de hatos ganaderos, cosechas enteras y en la ruina financiera de regiones enteras, justificando plenamente la creación de un mecanismo legal de contratación ágil para el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Desde la perspectiva del análisis presupuestal e histórico del sector, la provisión oportuna de recursos y la compra inmediata de insumos críticos de control —como vacunas de emergencia, reactivos de diagnóstico molecular, equipos de aspersión especializada y elementos de bioseguridad— requieren de una arquitectura financiera flexible. Al revisar la dinámica del Presupuesto General de la Nación (PGN) y el comportamiento inversor del sector agropecuario, el cual se proyecta sobre una base consolidada de \$359.158.478.212 en su componente de inversión, se evidencia que el sector cuenta con la capacidad de reordenar prioridades fiscales mediante traslados internos. Esta medida se ampara de manera estricta en los artículos 76 y 80 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), permitiendo que el Ministerio de Hacienda y el ICA realicen incorporaciones y modificaciones presupuestales de urgencia sin vulnerar el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni desequilibrar las metas macroeconómicas de la Nación.

El sustento jurídico y constitucional de esta proposición halla su fundamento principal en los artículos 78 y 334 de la Constitución Política de Colombia, los cuales consagran la obligación estatal de regular el control de calidad de bienes y servicios, intervenir en la economía para racionalizar la producción y distribución de bienes, y proteger prioritariamente la salud pública, la producción agropecuaria y los recursos naturales. Asimismo, la medida se articula armónicamente con las facultades de inspección, vigilancia y control asignadas legalmente al ICA, dotándolo de una herramienta operativa idónea para cumplir con su misión institucional en momentos críticos. La experiencia acumulada en crisis sanitarias anteriores demuestra que la falta de liquidez inmediata y de procedimientos contractuales sumarios obliga a la institucionalidad a depender de trámites engorrosos que facilitan la dispersión de los patógenos. Con este artículo, se dota al Estado de un escudo fiscal y normativo eficiente, transparente y sujeto a controles posteriores rigurosos que garantizan la defensa de la economía rural y la protección integral de la producción nacional frente a catástrofes sanitarias.

PROPOSICIÓN

Aditiva

Por medio del cual se adiciona parágrafo

Proyecto de ley 152 DE 2026

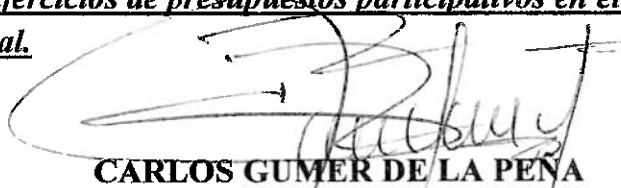
Cámara y 111 de 2026 Senado

ARTÍCULO 82o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Para la vigencia fiscal 2027, el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios y/o contratos interadministrativos, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.

Parágrafo. En la estructuración de los convenios y la ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las entidades territoriales y la Registraduría Nacional del Estado Civil priorizarán la financiación, el apoyo logístico y el desarrollo de las siguientes instancias y mecanismos de deliberación y control social:

- 1. El fortalecimiento institucional, la operatividad técnica y la garantía de las sesiones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud (CMJ y CLJ).*
- 2. La conformación, capacitación y ejercicio material de Veedurías Ciudadanas, garantizando herramientas para el control social a la gestión pública, la ejecución presupuestal y el ordenamiento territorial.*
- 3. El apoyo logístico y operativo para la materialización de cabildos abiertos, iniciativas normativas y ejercicios de presupuestos participativos en el nivel municipal, distrital y departamental.*


CARLOS GUMER DE LA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL CESAR


COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Revisado Por: Alejandra Rueda
Fecha: 15- Sep -2026
Hora: 8:57 am
245

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

“Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para la inclusión de un paragrafo nuevo en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, justificado en la parte motiva de esta proposición:

Agregar párrafo al artículo 19 de Proyecto De Ley N°152 De 2026 Cámara Y 111 De 2026 Senado, así:

ARTÍCULO 19o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte

PARÁGRAFO NUEVO. En el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en sus unidades ejecutoras, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), cuando exista declaratoria de desastre, calamidad pública o situación de emergencia ambiental en los términos de la Ley 1523 de 2012, las distribuciones y desagregaciones presupuestales necesarias para atender dicha situación podrán realizarse de manera inmediata mediante acto administrativo motivado del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin perjuicio del deber de registro posterior en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación y de reporte a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo. Tratándose de gastos de inversión, el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas podrá surtirse dentro del mismo término de cinco (5) días hábiles, sin que su trámite suspenda la ejecución de la distribución ya ordenada.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 19 del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2027 exige que toda distribución en el presupuesto de ingresos y gastos incluidas las que se realicen sin cambiar la destinación de los recursos se someta a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y que, tratándose de gastos de inversión, cuente además con el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, antes de expedir el acto administrativo correspondiente. Se trata de un control presupuestal razonable en circunstancias ordinarias, pero que introduce un tiempo de trámite incompatible con la naturaleza de las emergencias ambientales, en las que la oportunidad de la respuesta es determinante para contener el daño.

Mediante el Decreto 0037 del 27 de enero de 2024, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre nacional en todo el territorio por los incendios forestales asociados al fenómeno de El Niño, después de que, según la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), se registraran 372 incendios forestales entre noviembre de 2023 y enero de 2024, que afectaron más de 17.000 hectáreas de vegetación y motivaron la declaratoria de calamidad pública en al menos 32 municipios de cinco departamentos. La entonces ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible reportó 883 municipios en algún nivel de alerta por incendios forestales, 582 de ellos en alerta roja. Ante una emergencia de esa magnitud, someter cada distribución interna de recursos del sector ambiente al trámite ordinario de aprobación previa puede demorar la atención efectiva de la contingencia, precisamente cuando la reducción de la deforestación lograda entre 2022 y 2023 empezaba a revertirse por el repunte de incendios y talas asociado a la temporada seca.

Esta proposición no elimina el control, por el contrario lo hace oportuno, si bien la La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, consagra como principios rectores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, entre otros, los de oportunidad y de gestión pública transparente en la respuesta institucional, y habilita regímenes normativos especiales para las situaciones declaradas de desastre y calamidad pública en materia de contratación, empréstitos y control fiscal. Dicho régimen especial opera, sin embargo, principalmente frente a la contratación y a las entidades territoriales, sin que exista una habilitación equivalente para la



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro



**GUMER
DE LA PEÑA**
REPRESENTANTE A CÁMARA

ejecución presupuestal ágil al interior del sector ambiente del orden nacional. La proposición no elimina el control fiscal sobre las distribuciones internas del Ministerio de Ambiente y sus unidades ejecutoras, sino que lo traslada de un control previo a un control posterior inmediato registro en el SIIF Nación y reporte a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes, de forma que la trazabilidad y la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal del ordenador del gasto (artículo 14 del propio Proyecto de Ley) se mantienen intactas.

Fundamento jurídico: Artículo 19 del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2027 (que recoge el artículo 19 del Decreto 111 de 1996); Ley 1523 de 2012, artículos 1° a 4°; Decreto 0037 de 2024 (declaratoria de desastre nacional por incendios forestales); Ley 99 de 1993 (funciones del Ministerio de Ambiente); artículo 209 de la Constitución Política (principio de celeridad de la función administrativa).

CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Carlos (a) Peña
Fecha: 15/09/2026
Hora: 8:57 AM
Número de Radicación: 243

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

“Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para modificación de partidas según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.

Se solicita traslado de partida del presupuesto de gastos de funcionamiento por valor de SETECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$700.000.000.000), en beneficio del presupuesto de inversión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Sección 4001), programa 4001 Acceso a Soluciones de Vivienda, así: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.000) provenientes del presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301), y TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.000) mediante traslado interno desde el presupuesto de funcionamiento del propio Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Sección 4001).

Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.969.579.418.750		35.969.579.418.750
		35.619.579.418.750		35.619.579.418.750
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.780.901.398.006		4.780.901.398.006
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	40.750.480.816.756		40.750.480.816.756
		40.400.480.816.756		40.400.480.816.756

Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO (traslado interno a inversión)	5.106.959.762.594		5.106.959.762.594
		4.756.959.762.594		4.756.959.762.594
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.543.494.640.361		1.543.494.640.361
		2.243.494.640.361		2.243.494.640.361
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	21.497.156.823		21.497.156.823
		721.497.156.823		721.497.156.823
4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	10.000.000.000		10.000.000.000
4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA	1.496.407.517.857		1.496.407.517.857



Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
4099	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	15.589.965.681		15.589.965.681
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	6.650.454.402.955		6.650.454.402.955
		7.000.454.402.955		7.000.454.402.955

Efecto de la proposición

Entidad	Sección	Funcionamiento	Inversión	Total
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1301	35.969.579.418.750	4.780.901.398.006	40.750.480.816.756
		35.619.579.418.750		40.400.480.816.756
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	4001	5.106.959.762.594	1.543.494.640.361	6.650.454.402.955
		4.756.959.762.594	2.243.494.640.361	7.000.454.402.955

Manuel Antonio Salazar

CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar.

Carlos G. de la Peña

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

“Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para modificación de partidas según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.

Se solicita traslado de partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301) por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), en beneficio del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA (Sección 1702), con destino al programa de inversión 1707 Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria.

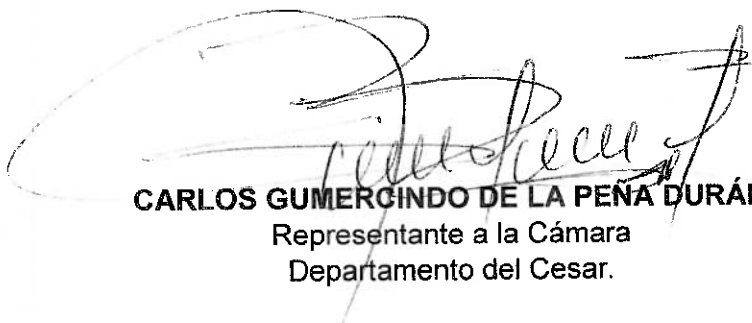
Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.969.579.418.750 35.949.579.418.750		35.969.579.418.750 35.949.579.418.750
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.780.901.398.006		4.780.901.398.006
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	40.750.480.816.756 40.730.480.816.756		40.750.480.816.756 40.730.480.816.756

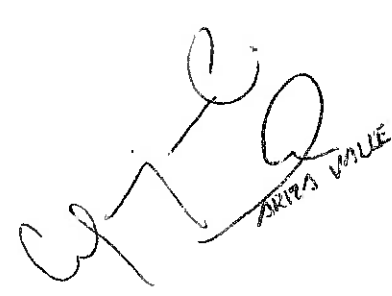
Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	219.214.701.559	32.093.891.077	251.308.592.636
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	96.612.619.350 116.612.619.350	75.175.077.551	171.787.696.901 191.787.696.901
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	74.112.619.350 94.112.619.350	75.175.077.551	149.287.696.901 169.287.696.901
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	22.500.000.000		22.500.000.000
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	315.827.320.909 335.827.320.909	107.268.968.628	423.096.289.537 443.096.289.537



Efecto de la proposición sobre el Sector Agricultura y Desarrollo Rural (Sección 17)

Entidad	Sección	Funcionamiento	Inversión	Total
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1701	499.150.001.041	392.760.768.030	891.910.769.071
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA	1702	251.308.592.636	~~171.787.696.901~~ 191.787.696.901	~~423.096.289.537~~ 443.096.289.537
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP	1715	25.645.144.214	65.028.954.927	90.674.099.141
Unidad Adm. Esp. de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	1716	86.675.818.881	427.795.565.369	514.471.384.250
Agencia Nacional de Tierras – ANT	1717	78.514.422.047	478.252.971.768	556.767.393.815
Agencia de Desarrollo Rural – ADR	1718	53.605.818.228	267.489.814.517	321.095.632.745
TOTAL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	17	994.899.797.047	~~1.803.115.771.512~~ 1.823.115.771.512	~~2.798.015.568.559~~ 2.818.015.568.559


CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar.


CARLOS GUMER
DE LA PEÑA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

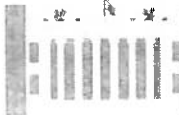
"Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para modificación de partidas según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.

Se solicita traslado de partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301) por valor de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.000), en beneficio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Sección 1701), con destino al programa de inversión 1709 Infraestructura Productiva y Comercialización, para el fortalecimiento de los distritos de riego.

Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.969.579.418.750		35.969.579.418.750
		35.849.579.418.750		35.849.579.418.750
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.780.901.398.006		4.780.901.398.006
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	40.750.480.816.756		40.750.480.816.756
		40.630.480.816.756		40.630.480.816.756

Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	499.150.001.041		499.150.001.041
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	392.760.768.030		392.760.768.030
		512.760.768.030		512.760.768.030
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	53.110.000.000		53.110.000.000
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	26.692.215.922		26.692.215.922
1703	SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	156.166.954.086		156.166.954.086
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	37.445.073.634		37.445.073.634
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	54.004.919.625		54.004.919.625
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y	22.308.074.514		22.308.074.514
		142.308.074.514		142.308.074.514



Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
COMERCIALIZACIÓN				
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	43.033.530.249		43.033.530.249
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		891.910.769.071 <u>1.011.910.769.071</u>		891.910.769.071 <u>1.011.910.769.071</u>

Efecto de la proposición sobre el Sector Agricultura y Desarrollo Rural (Sección 17)

Entidad	Sección	Funcionamiento	Inversión	Total
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1701	499.150.001.041	392.760.768.030 <u>512.760.768.030</u>	891.910.769.071 <u>1.011.910.769.071</u>
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA	1702	251.308.592.636	171.787.696.901	423.096.289.537
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP	1715	25.645.144.214	65.028.954.927	90.674.099.141
Unidad Adm. Esp. de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	1716	86.675.818.881	427.795.565.369	514.471.384.250
Agencia Nacional de Tierras – ANT	1717	78.514.422.047	478.252.971.768	556.767.393.815
Agencia de Desarrollo Rural – ADR	1718	53.605.818.228	267.489.814.517	321.095.632.745
TOTAL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	17	994.899.797.047	1.803.115.771.512 <u>1.923.115.771.512</u>	2.798.015.568.559 <u>2.918.015.568.559</u>

*Manuel
Gómez Warg*

[Signature]

CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar.

[Signature]
DRES. VALLE



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CALLE 100 No. 100-100

**GUMER
DE LA PEÑA**
REPRESENTANTE A CÁMARA

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por:

Fecha: 15 - Sep - 2026

Hora: 1:20 pm

Número de Radicación: 265

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

"Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para modificación de partidas según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.

Se solicita traslado de partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301) por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$350.000.000.000), en beneficio del Ministerio del Interior (Sección 3701), así: DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) al presupuesto de funcionamiento, con destino al Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, y CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000) a su presupuesto de inversión, distribuidos entre los programas 3701 Fortalecimiento Institucional a los Procesos Organizativos de Concertación (\$45.000.000.000), 3702 Fortalecimiento a la Gobernabilidad Territorial (\$67.500.000.000) y 3703 Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado y Postconflicto (\$37.500.000.000).

Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.969.579.418.750		35.969.579.418.750
		35.619.579.418.750		35.619.579.418.750
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.780.901.398.006		4.780.901.398.006
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	40.750.480.816.756		40.750.480.816.756
		40.400.480.816.756		40.400.480.816.756

Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3701 MINISTERIO DEL INTERIOR				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO (con destino a FONSECON)	1.075.496.000.000		1.075.496.000.000
		1.275.496.000.000		1.275.496.000.000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	206.782.241.559		206.782.241.559
		356.782.241.559		356.782.241.559
3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	38.154.297.884		38.154.297.884
		83.154.297.884		83.154.297.884
3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL	160.774.331.864		160.774.331.864
		228.274.331.864		228.274.331.864



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CALLE DE LA REPÚBLICA

**GUMER
DE LA PEÑA**
REPRESENTANTE A CÁMARA

Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO			
3703	POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	3.520.033.794 41.020.033.794		3.520.033.794 41.020.033.794
3704	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	1.538.574.471		1.538.574.471
3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	2.795.003.546		2.795.003.546
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN		1.282.278.241.559 1.632.278.241.559		1.282.278.241.559 1.632.278.241.559

Efecto de la proposición sobre el Sector Interior (Sección 37)

Entidad	Sección	Funcionamiento	Inversión	Total
Ministerio del Interior	3701	1.075.496.000.000 1.275.496.000.000	206.782.241.559 356.782.241.559	1.282.278.241.559 1.632.278.241.559
Dirección Nacional del Derecho de Autor	3703	6.732.000.000	2.430.671.401	9.162.671.401
Corporación Nasa Ki We	3704	5.029.000.000	16.600.000.000	21.629.000.000
Unidad Nacional de Protección – UNP	3708	2.959.847.000.000	3.858.536.052	2.967.316.247.754
Dirección Nacional de Bomberos	3709	9.444.000.000	168.972.581.970	178.416.581.970
TOTAL SECTOR INTERIOR	37	4.056.548.000.000 4.256.548.000.000	398.644.030.982 548.644.030.982	4.458.802.742.684 4.808.802.742.684

CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar.

Carrera 7 No. 8 – 68, Primer Piso,
Bogotá D.C. oficina 545B

✉ carlos.delapena@camara.gov.co

☎ +57 (310) 727-9360

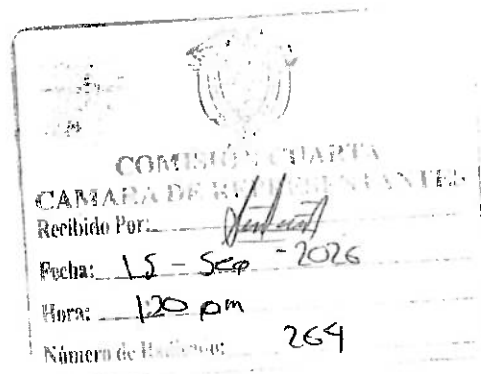
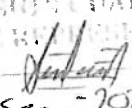
EL CESAR

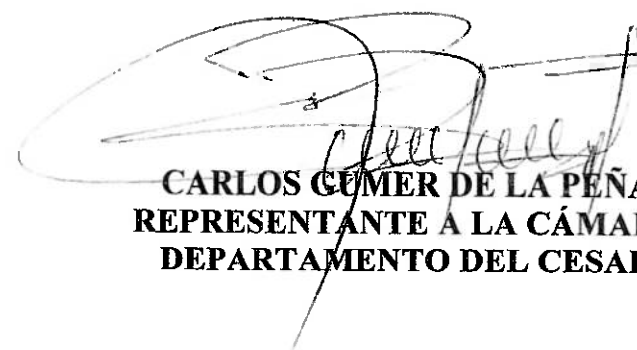
PROPOSICIÓN
Modificatoria

Proyecto de ley 152 DE 2026
Cámara y 111 de 2026 Senado

ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con el artículo 39 del Decreto de 111 de 1996, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional atenderá las transferencias corrientes, con estricta sujeción a los compromisos legalmente adquiridos y a las metas de pago establecidas en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El Gobierno nacional garantizará de manera prioritaria e incondicional, el giro oportuno de las transferencias corrientes a las entidades territoriales del Sistema General de Participaciones, así como aquellas transferencias que gocen de destinación específica y protección de orden constitucional.


COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: 
Fecha: 15 - Sep - 2026
Hora: 120 pm
Número de Hoja: 264


CARLOS GUMER DE LA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

PROPOSICIÓN

Artículo nuevo

(Complemento artículo 87 PL 152 DE 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado)

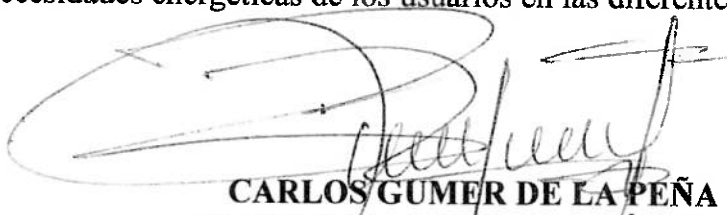
Proyecto de ley 152 DE 2026

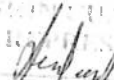
Cámara y 111 de 2026 Senado

ARTICULO NUEVO: Se modifica el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023
ARTÍCULO 272. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, ~~hasta el 30 de junio~~ 31 de diciembre de 2027.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá efectuar los estudios para modificar el consumo básico de subsistencia, considerando las necesidades energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.


CARLOS GUMER DE LA PEÑA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DEL CESAR


COMISIÓN DE LA CÁMARA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: 
Fecha: 15 - Sep - 2026
Hora: 1:20 pm
Número de Radicado: 263

262

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

“Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición para modificación de partidas según lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 111 de 1996.

Se solicita traslado de partida del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sección 1301) por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$191.000.000.000), en beneficio de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR (Sección 1718), así: TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) al presupuesto de funcionamiento de la ADR, y CIENTO SESENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$161.000.000.000) a su presupuesto de inversión, distribuidos entre los programas 1702 Inclusión Productiva de Pequeños Productores Rurales (\$64.400.000.000), 1708 Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (\$32.200.000.000) y 1709 Infraestructura Productiva y Comercialización (\$64.400.000.000).

Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35.969.579.418.750 35.778.579.418.750		35.969.579.418.750 35.778.579.418.750
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	4.780.901.398.006		4.780.901.398.006
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	40.750.480.816.756 40.559.480.816.756		40.750.480.816.756 40.559.480.816.756

Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR				
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	53.605.818.228 83.605.818.228		53.605.818.228 83.605.818.228
C.	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	257.567.816.338 418.567.816.338	9.921.998.179	267.489.814.517 428.489.814.517
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	174.905.187.159 239.305.187.159		174.905.187.159 239.305.187.159
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	33.336.326.967 65.536.326.967		33.336.326.967 65.536.326.967
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	40.901.900.199 105.301.900.199	9.921.998.179	50.823.898.378 115.223.898.378
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	8.424.402.013		8.424.402.013
	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	311.173.634.566	9.921.998.179	321.095.632.745

Código	Concepto	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		502.173.634.566		512.095.632.745

Efecto de la proposición sobre el Sector Agricultura y Desarrollo Rural (Sección 17)

Entidad	Sección	Funcionamiento	Inversión	Total
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1701	499.150.001.041	392.760.768.030	891.910.769.071
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA	1702	251.308.592.636	171.787.696.901	423.096.289.537
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP	1715	25.645.144.214	65.028.954.927	90.674.099.141
Unidad Adm. Esp. de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	1716	86.675.818.881	427.795.565.369	514.471.384.250
Agencia Nacional de Tierras – ANT	1717	78.514.422.047	478.252.971.768	556.767.393.815
Agencia de Desarrollo Rural – ADR	1718	53.605.818.228 83.605.818.228	267.489.814.517 428.489.814.517	321.095.632.745 512.095.632.745
TOTAL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	17	994.899.797.047 1.024.899.797.047	1.803.115.771.512 1.964.115.771.512	2.798.015.568.559 2.989.015.568.559

CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar.

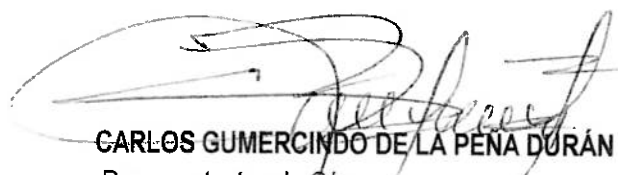
PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY N°152 DE 2026 CÁMARA Y 111 DE 2026 SENADO

“Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”

Los suscritos Representantes a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 someten a consideración, la siguiente proposición aditiva para la inclusión de un artículo nuevo, el cual quedara así:

“ARTÍCULO NUEVO. Los certificados de libertad y tradición, por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13 A de la Ley 55 de 1985, estos recursos pertenecen a la Superintendencia de Notariado y Registro.


CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar


MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

